



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 172/2014**

La Paz, 27 de agosto de 2014

REF: DECRETO SUPREMO N° 2084 de 20/08/2014, QUE AUTORIZA DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR UNICA VEZ EL INGRESO TEMPORAL A TERRITORIO ADUANERO BOLIVIANO, PARA SU POSTERIOR REEXPORTACIÓN, DOS (2) VEHICULOS AUTOMOTORES DENOMINADOS “AMBULANCIAS” Y UN (1) VEHICULO DENOMINADO “CONSULTORIO ODONTOLÓGICO MOVIL”, LOS TRES (3) VEHICULOS MARCA MERCEDEZ BENZ SPRINTER, MODELO 2014.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 2084 de 20/08/2014, que autoriza de manera excepcional y por única vez el ingreso temporal a territorio aduanero boliviano, para su posterior reexportación, dos (2) vehículos automotores denominados “Ambulancias” y un (1) vehículo denominado “Consultorio Odontológico Móvil”, los tres (3) vehículos marca MERCEDEZ BENZ Sprinter, modelo 2014.

MJPP/aql

Maria José Postigo Pacheco  
Gerente Nacional Jurídico a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



# GACETA OFICIAL

## DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación".

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0673

La Paz - Bolivia 22 de agosto de 2014

**Contenido:**

**DECRETOS**

2084

2085

**SENTENCIAS  
CONSTITUCIONALES**

0021/2014

1053/2013

0895/2012

1050/2013

**RESOLUCIONES  
SUPREMAS**

Del 11953 al 12022

**INDICE CRONOLOGICO**

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

**DECRETOS**

2084 20 DE AGOSTO DE 2014.- Autoriza de manera excepcional y por única vez el ingreso temporal a territorio aduanero boliviano, para su posterior reexportación, dos (2) vehículos automotores denominados "Ambulancias" y un (1) vehículo denominado "Consultorio Odontológico Móvil", los tres (3) vehículos marca MERCEDEZ BENZ Sprinter, modelo 2014.

2085 21 DE AGOSTO DE 2014.- Designa MINISTRO INTERINO DE SALUD, al ciudadano Daniel Santalla Torrez, Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, mientras dure la ausencia del titular.

**SENTENCIAS CONSTITUCIONALES PLURINACIONALES**

0021/2014 Sucre, 3 de enero de 2014  
Expediente: 04092-2013-09-AIA  
Departamento: La Paz

1053/2013 Sucre, 28 de junio de 2013  
Expediente: 01487-2012-03- AIC  
Departamento: Cochabamba

0895/2012 Sucre, 22 de agosto de 2012  
Expediente: 00175-2012-01-AIC  
Departamento: Chuquisaca

1050/2013 Sucre, 28 de junio de 2013  
Expediente: 00322-2012-01-AIC  
Departamento: La Paz



DECRETO SUPREMO N° 2084

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**CONSIDERANDO:**

Que el párrafo primero del Artículo 124 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas, determina que la admisión temporal para reexportación, en el mismo estado de las mercancías, es el régimen aduanero que permite recibir en territorio aduanero nacional, con suspensión del pago de tributos aduaneros de importación, mercancías determinadas y destinadas a la reexportación, dentro del plazo determinado por Reglamento, sin haber experimentado modificación alguna, con excepción de la depreciación normal de las mercancías como consecuencia del uso que se haga de las mismas.

Que el párrafo tercero del Artículo 124 de la Ley N° 1990, incorporado por la Ley N° 317, de 11 de diciembre de 2012, establece que las mercancías cuyo consignatario sea una entidad del sector público o una empresa donde el Estado tenga participación mayoritaria, podrán ser objeto de admisión temporal para reexportación en el mismo Estado, con la presentación de la declaración de mercancías, y la constitución de una boleta de garantía bancaria, seguro de fianza o garantía prendaria consistente en la misma mercancía que cubra ante la Aduana Nacional los tributos aduaneros de importación suspendidos.

Que el Artículo 163 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, dispone un plazo máximo de permanencia para las mercancías admitidas bajo el Régimen de Admisión Temporal de hasta dos (2) años.

Que el Artículo 9 del Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores, Aplicación del Arrepentimiento Eficaz y la Política de Incentivos y Desincentivos mediante la aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos – ICE, aprobado por el Decreto Supremo N° 28963, de 6 de diciembre de 2006, señala las prohibiciones y restricciones a la importación de vehículos automotores.

Que el inciso g) del Parágrafo I del Artículo 9 del Anexo del Decreto Supremo N° 28963, incorporado por el Parágrafo I del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 29836, de 3 de diciembre de 2008, establece la prohibición de importar vehículos automotores que utilicen diesel oil como combustible cuya cilindrada sea menor o igual a cuatro mil centímetros cúbicos (4.000 c.c.).

Que el Ministerio de Salud, en el marco del numeral 16) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, es responsable de gestionar y coordinar la realización de la exposición de las características y funciones de los vehículos especializados en atención médica por lo que es necesario emitir la disposición normativa que permita el ingreso temporal a territorio aduanero boliviano.

G A C E T A   O F I C I A L   D E   B O L I V I A

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-**

- I. Se autoriza de manera excepcional y por única vez el ingreso temporal a territorio aduanero boliviano, para su posterior reexportación, dos (2) vehículos automotores denominados "Ambulancias" y un (1) vehículo denominado "Consultorio Odontológico Móvil", los tres (3) vehículos marca MERCEDEZ. BENZ Sprinter, modelo 2014, que utilizan diesel oil como combustible y cuya cilindrada es inferior a cuatro mil centímetros cúbicos (4.000 c.c), consignados al Ministerio de Salud para la exposición de las características y funciones de los vehículos y su equipamiento, excluyéndose dicho ingreso del alcance del inciso g) del Parágrafo I del Artículo 9 del Anexo del Decreto Supremo N° 28963, de 6 de diciembre de 2006, incorporado por el Parágrafo I del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 29836, de 3 de diciembre de 2008.
- II. El ingreso temporal y transitorio de los vehículos, será por un plazo máximo no renovable de hasta treinta (30) días hábiles administrativos; estos vehículos no podrán solicitar el cambio de régimen a importación para el consumo.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas y de Salud, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil catorce.

**FDO. EVO MORALES AYMA**, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Jorge Perez Valenzuela, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, Juan José Hernando Sosa Soruco, Ana Teresa Morales Olivera, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Felix Cesar Navarro Miranda, Elizabeth Sandra Gutierrez Salazar, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, José Antonio Zamora Gutiérrez, Roberto Iván Aguilar Gómez **MINISTRO DE EDUCACIÓN E INTERINO DE CULTURAS Y TURISMO**, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Amanda Dávila Torres, Tito Rolando Montaña Rivera.

**DECRETO PRESIDENCIAL N° 2085**

**EVO MORALES AYMA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**CONSIDERANDO:**